

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00297-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, se observa que obran sendas respuestas de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con M.I. 314-83203 y 300-109308; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota nuda propiedad sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-109308, de propiedad de los demandados Esperanza Rosales Orejuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.827.076 y Diego Armando Rincón Rosales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.928 , cuya ubicación es APARTAMENTO 903 TORRE B CARRERA 45 # 63-22 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - KR 45 # 63 - 22 APTO 903 TORRE B CO SAN GABRIEL, del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

TERCERO: Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, a quien se le deberá comunicar su designación por parte del comisionado con las advertencias de rigor, en la dirección Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, del Municipio de Floridablanca, Celular 3183623704, correo isve52@gmail.com.

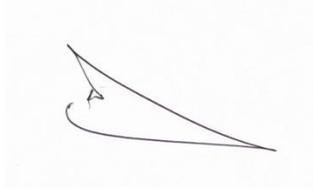
CUARTO: Ordenar el secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-83203**, de propiedad de la demandada Esperanza Rosales Orejuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.827.076.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Civil Municipal de Piedecuesta (Reparto), el cual queda facultado para subcomisionar señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte

ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

Juez